Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo cuarto al inciso c), recorriendo el que actualmente ocupa esa posición, haciendo lo mismo con los demás del artículo 7 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para establecer que “el Estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia contra las mujeres, sometiendo a una valoración anual el impacto de los programas y planes dirigidos a este fin.”**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Septiembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Mayo de 2020.**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

Iniciativa que presenta, la diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 159, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se adiciona un párrafo cuarto al inciso c), recorriendo el que actualmente ocupa esa posición, haciendo lo mismo con los demás del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; con base en la siguiente:

Exposición de motivos

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW); establece en materia de deberes de los estados firmantes, lo siguiente:

*Artículo 2*

*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

*a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*

*b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*

Asimismo, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, dispone:

*Artículo 2*

*Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:*

*a) La violencia física, sexual y sicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;*

*b) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;*

*c) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.*

*….*

*Artículo 4*

*Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:*

*a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;*

*b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;*

*c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;*

*h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;*

Para abreviar, otros tratados internacionales han sido creados para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer; a saber: Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. (Convención de Belem Do Pará); el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

En sí y para ponerlo en contexto, existen dos grandes grupos de tratados e instrumentos internacionales a favor de los derechos de la mujer: los que se refieren a prevenir y combatir toda forma de discriminación, y los creados para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer; íntimamente relacionados entre sí, pero diferentes en cuanto a sus contenidos y alcances.

En relación a los tratados dedicados a erradicar todas las formas de discriminación, los estados miembros, como México, han logrado importantes avances en el campo legislativo introduciendo en la Constitución Política y en las leyes generales de la nación acciones afirmativas y disposiciones concretas en materia de igualdad y en lo referente a lograr la paridad en el quehacer gubernamental.

Federación y estados han creado marcos legislativos para reducir la desigualdad entre mujeres y hombres y combatir los actos de discriminación que afectan a las mujeres mexicanas en todas las áreas de su existencia, especialmente en los aspectos sociales, educativos, laborales, económicos, culturales.

Aún falta mucho por hacer, pero se han dado importantes pasos.

En el segundo apartado, referente a prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, en nuestro país se creó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Este ordenamiento establece las bases de la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para realizar las acciones objeto de la misma; también, el artículo 3 refiere *“Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.”*

Desde luego, esta Ley dispone también la creación de programas, un sistema nacional, las modalidades de violencia contra la mujer, vertidas en un amplio catálogo de definiciones, así como acciones diversas y medidas de protección contra la violencia.

Al ser una Ley General, los estados quedan o quedaron obligados a retomar y legislar sobre las bases de la misma. Destaca en este caso lo dispuesto por el artículo 49 del ordenamiento en cita, que refiere:

*….Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:*

*….*

*II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;*

*….*

*XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;*

Repetimos, los tratados internacionales y los ordenamientos de cada país para prevenir y combatir la discriminación y la violencia contra la mujer están ligados entre sí, tanto en el aspecto legislativo y jurídico como en lo referente a sus alcances; máxime cuando atendemos al amplio concepto de violencia de género, que incluye todo tipo de violencia contra la mujer, física, sicológica, sexual, económica, así como otra modalidades que no implican en todos los casos agresiones o daños físicos.

Pero; para aspectos cuantitativos y cualitativos, sí podemos diferenciar unos de otros. La violencia física contra las mujeres va en aumento en el mundo; esto es, la violencia consistente en causar lesiones corporales, lesiones infamantes o degradantes, el abuso sexual, el maltrato físico, la tortura, el homicidio y el feminicidio (separamos ambos conceptos conforme a la legislación penal nacional y local), en base a esto, en nuestro país, además de la leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se han creado delitos como el femenicidio, cuando el asesinato de una mujer guarda relación con motivos de género, de odio al género y de especial y brutal violencia en su contra.

Sin embargo, aún falta mucho por hacer, esto lo demuestra la forma en que los feminicidios y la violencia sexual y física contra las mujeres se han incrementado en los años recientes en México, una violencia que no distingue clases sociales, que afecta a todas por igual.

Consideramos que, como lo señalan los tratados internacionales a que hicimos referencia al inicio de esta exposición de motivos, los estados miembros deben legislar de manera completa sin dejar resquicio alguno en los marcos jurídicos para poder realmente prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Hicimos una investigación de derecho comparado, tanto internacional como nacional, para saber que existen constituciones (nacionales o locales) que contemplen el deber del Estado o nación de prevenir y combatir la violencia contra la mujer u otra clase de derechos; esto fue lo que encontramos:

**Constituciones Nacionales**

Constitución de Colombia

*Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

*El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.*

Constitución de Bolivia

*Artículo 15.*

*….*

*II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.*

**Constituciones Locales**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

*Artículo 8. En el Estado de Chiapas se garantiza:*

*….*

*VII. El derecho de todas las mujeres que habitan en Chiapas a la protección efectiva contra todo tipo de violencia incluyendo la violencia en procesos electorales y post-electorales en donde las mujeres pasen a ejercer una función pública.*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

*ARTÍCULO 4.- Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas.*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

*ARTÍCULO \*19.-*

*….*

*La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases:*

*…..*

*IV.- Para garantizar los derechos de la mujer, las leyes establecerán:*

*….*

*f) Las sanciones a todo acto de violencia física o moral contra las mujeres, dentro o fuera del seno familiar; y g) Las medidas de seguridad preventivas y definitivas a favor de las mujeres.*

Constitución del Estado Libre y Soberano de Sinaloa

*Art. 4° Bis B. El Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los siguientes derechos y deberes:*

*…..*

*IV. Los habitantes en el Estado tienen el derecho a disfrutar una vida libre de violencia. La ley establecerá las bases de la actuación de las autoridades para prevenirla y atender a las personas que sufran de ella, así como generar una cultura que permita eliminar las causas y patrones que la generan, poniendo especial atención en la erradicación de la violencia intrafamiliar.*

*El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entendida como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.*

**Conclusiones**

Consideramos que la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer debe estar en el texto constitucional local, atendiendo a razones de relevancia, de prioridad del Estado y de los tres órdenes de gobierno y, además, se trata de un derecho esencial de las mujeres en México. No menos importante resulta el razonar que otros derechos que evolucionaron casi a la par de la erradicación de la violencia de género contra las mujeres se encuentran plasmados en los textos constitucionales, como lo los son la igualdad, la paridad y la no discriminación.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un cuarto párrafo al inciso c), recorriendo el que actualmente ocupa esa posición a la siguiente, haciendo lo mismo con los demás del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

 **Artículo 7º….**

…

a)……

b)….

c) Párrafo primero….

….

….

**El Estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia contra las mujeres, sometiendo a una valoración anual el impacto de los programas y planes dirigidos a este fin.**

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

……..

TRANSITORIOS

**Único. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 11 de septiembre de 2019

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

 HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL INCISO C), RECORRIENDO EL QUE ACTUALMENTE OCUPA ESA POSICIÓN, HACIENDO LO MISMO CON LOS DEMÁS DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA